

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito, 31 de enero de 2020.
Oficio 247-CEPSIRISI-FFV-2020

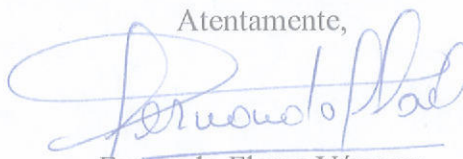
Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; adjunto al presente, el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del **"Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional"**, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Fernando Flores Vásquez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**



FC

FFV/DZ

Adj: Lo indicado en 10 fojas útiles



Trámite **395614**

Código validación **M1NWKXPAK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-feb-2020 09:26**

Numeración documento **247-cepsirisi-ffv-2020**

Fecha oficio **31-ene-2020**

Remitente **FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Oficio uno foja
Anexo 10 fojas*

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



INFORME DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL

Miembros de la Comisión:

Fernando Flores Vásquez – **Presidente de la Comisión**
René Yandún Pozo – **Vicepresidente de la Comisión**
César Carrión Moreno
Esther Cuesta Santana
Pedro Curichumbi Yupanqui
María Encarnación Duchi
Augusto Espinosa Andrade
Fafo Gavilánez Camacho
Lexi Loor Alcívar
Dennis Marín Lavayen
Lisbeth Andrade Villaprado
Fabricio Villamar Jácome



Quito, D.M., 30 de enero de 2020

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional, solicitado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés.

2. ANTECEDENTES

2.1 Precedentes del Instrumento Internacional

Los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales procedentes del derecho internacional humanitario, son instrumentos principales que determinan las formas en que se pueden desarrollar los conflictos armados e intentan, a su vez, limitar los efectos de estos. Además, confieren protección a las personas que no participan de dichas hostilidades y a quienes ya no pueden seguir participando en combate.

En el Convenio I del 12 de agosto de 1949, en los artículos 26, 38, 42 y 44 se establece que se debe prestar protección a los heridos, los enfermos, personal médico, religioso, a las unidades médicas y al transporte médico. Desde ese entonces, se reconocen los emblemas distintivos y un modelo de tarjeta de identificación para el personal médico y religioso.

Con base en el Protocolo I, en los artículos 18 y 38, se hace referencia a los identificativos y emblemas reconocidos que permiten prestar servicios sanitarios.

Además, el Protocolo II en el artículo 12, articula el uso de signos distintivos y el de emblemas que se emplean de conformidad con las obligaciones contraídas en los Convenios de Ginebra.

En el artículo 38 del I Convenio de Ginebra de 1949, se establece claramente que la finalidad de los emblemas de la Cruz Roja, revisten suma importancia, por la connotación de respeto que poseen hacia la persona que sufre y está indefensa, a la cual se la ha de ayudar, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, etnia u otra condición.

Sin embargo, dicha disposición establecida en 1949, en determinados contextos, ha llegado a ser considerada como una connotación religiosa o política y genera dos grandes dificultades que han afrontado el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En primer lugar, se pone en tela de juicio la noción según la cual la neutralidad y la imparcialidad sirven de base para las actividades de todos los componentes del Movimiento y a causa de ello, no se respetan los emblemas, menoscabando a quienes los ostentan. En segundo lugar, esto ha provocado que algunos Estados y sociedades de socorro se nieguen a adoptar cualquiera de los emblemas actuales, aduciendo que ninguno es propicio para su labor.

A fin de superar ambos problemas, los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, aprobaron un III Protocolo adicional a los Convenios en la Conferencia Diplomática que tuvo lugar en Ginebra, del 5 al 8 de diciembre de 2005. Mediante este instrumento se reconoce un emblema adicional, compuesto de un marco rojo sobre fondo blanco, colocado sobre uno de

sus vértices y que, comúnmente, se denomina el “Cristal Rojo”. La forma y el nombre de este emblema adicional fueron el resultado de un largo proceso de selección, cuyo fin era llegar a un resultado alejado de cualquier connotación política, religiosa o de otra índole. La finalidad del Cristal Rojo no es sustituir a la Cruz Roja ni a la Media Luna Roja, sino ofrecer una alternativa de reconocimiento mundial.

El III Protocolo adicional se ha redactado de tal forma, que evita a futuro, cualquier proliferación o creación de otros emblemas distintivos.

2.2 Precedentes de la suscripción por parte del Ejecutivo

El Ecuador participó en la Conferencia Diplomática relativa a la adopción del III Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, llevada a cabo el 8 de diciembre de 2005 en Ginebra - Suiza.

Mediante el oficio N° T.434-SGJ-19-0416 con fecha del 11 de junio de 2019, la Presidencia de la República comunica a la Corte Constitucional sobre el proceso de ratificación del *“III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional.”*

Mediante Memorando No. SAN-2019-0287, de fecha 12 de Junio del 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el trámite de solicitud de aprobación legislativa del *“III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional”*.

3. DICTÁMENES FAVORABLES, PREVIOS Y VINCULANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- El 07 de marzo de 2019, la Corte Constitucional emite el Dictamen N° 0012-19-DTI-CC del Caso No. 0008-19-TI resolvió: *“El presente Tratado Internacional “Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Adicional, se encuadra en el artículo 419 números 3 y 4, de Constitución de la República del Ecuador, por lo que se considera que para su ratificación SI requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.”*
- El 07 de mayo de 2019, la Corte Constitucional da a conocer el dictamen N° 8-19-TI/19: *“Declarar que el “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional” adoptado en ciudad de Ginebra Suiza, el 8 de Agosto de 2005, mantiene conformidad con la Constitución de la República.”*

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

4.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...)

“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

En concordancia con el artículo 419 de la Norma Suprema, señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; y, 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.”*

4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 de la Ley mencionada, establece que: *“(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5.- De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.”*

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”*

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, conocer la Solicitud de Aprobación Legislativa del *“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional”*.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1 Sesiones de la Comisión

En sesión No. 025-2019-2021 celebrada el 30 de octubre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento del *“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)”*.

En sesión No. 028-2019-2021 realizada el miércoles 13 de noviembre de 2019, se recibió a la magíster Tatiana Moreno, Gerente de Áreas Esenciales de la Cruz Roja Ecuatoriana y a la señora Victoria Albán, Presidenta de la Cruz Roja Ecuatoriana, a fin de que se informe sobre el tratamiento del Instrumento Internacional.

La Presidenta de la Cruz Roja Ecuatoriana mencionó que los símbolos protectores son fundamentales, especialmente en tiempos de conflictos, como lo ocurrido en el mes de octubre, por lo que dicho acuerdo permite agregar el uso oficial del tercer símbolo.

Por otro lado, la magíster Tatiana Moreno enfatizó sobre la importancia del *“Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativos a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)”*, y explicó que este Convenio es una ampliación del artículo 44 de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Continuó su intervención haciendo referencia al artículo 3 del mencionado Protocolo; el mismo que determina el *“Uso Indicativo del Tercer Protocolo”*, donde las Sociedades de

Aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos: a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de emblemas; o, b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario, antes de la aprobación del presente Protocolo.

Adicionalmente mencionó que el uso de estos signos distintivos permite diferenciar los bienes y personal sanitario de Cruz Roja en épocas de conflicto; la adopción del tercer símbolo no afecta el estatus jurídico de los otros dos signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra.

La experta puso en consideración de la Comisión que este instrumento internacional, a nivel regional, únicamente no ha sido ratificado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Haití y Jamaica. Con la aprobación de este Tratado, Ecuador ratificaría su compromiso con los principios del Derecho Internacional Humanitario y el reconocimiento de un signo distintivo adicional que sin dudas mejorará a la aplicación de ayuda humanitaria tanto en nuestro territorio como a nivel internacional. Este tercer emblema, posee el mismo rango que los descritos en el Estatuto de Cruz Roja y Media Luna Roja.

Del mismo modo, explicó que en materia de Derecho Internacional Humanitario el Ecuador ha sobresalido en prácticas internacionales como han sido las labores de cascos azules ecuatorianos en contexto internacional. Mencionó la importancia de los emblemas que llevan estas unidades de misiones de paz puesto que contribuyen con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, en momentos de conflicto armado. Bajo este contexto, resaltó la importancia de los emblemas con fines indicativos de los diferentes organismos, donde se permite la facilitación de su trabajo.

La Gerente de Áreas Esenciales de la Cruz Roja Ecuatoriana, expresó también su preocupación por los hechos suscitados en el paro del mes de octubre, donde no existió respeto alguno a los símbolos de Cruz Roja, bienes, personal y voluntarios, por lo cual expresó que desde la Asamblea Nacional, se necesita reformas urgentes a la Ley sobre el uso y protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se mantiene vigente en el país.

Para finalizar su intervención explicó la labor de Cruz Roja en todo el territorio nacional y la estructura de la misma, la cual funciona con más del 95% (alrededor de 7.500 efectivos) de voluntarios y el reclutamiento de estos se ha visto afectado por la pérdida de espacios de incidencia en planteles educativos con las reformas dadas en los últimos años en las mallas educativas otorgadas por el Ministerio de Educación.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1 Análisis del Instrumento Internacional

Desde 1864, el Derecho Internacional Humanitario, establece los emblemas de Cruz Roja como símbolo de la condición de neutralidad y protección a los servicios de Fuerzas Armadas, servicios sanitarios y voluntarios miembros de las sociedades de socorro.

Ecuador cumpliendo su compromiso con los principios del Derecho Internacional Humanitario, suscribió el *“Protocolo III Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional”*, donde se reconoce el Cristal Rojo como un signo distintivo bajo los mismos estándares del estatuto de la Cruz Roja y Media Luna Roja, empleados en diciembre del 2005.

La adopción de estos emblemas tiene como objetivo proteger al personal médico, locales y equipos de atención inmediata en tiempos de conflicto armado y, también, es un signo distintivo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, son organismos que utilizan estos emblemas distintivos en más de 190 países.

El Derecho Internacional Humanitario, reconoce la actuación de las Sociedades Internacionales y Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja como auxiliares de los poderes públicos que tiene como objeto agilizar, en el ámbito humanitario, la función y fomento de estrategias con mayor eficiencia y eficacia de las actividades humanitarias y de desarrollo.

En Ecuador, a través de la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador (CONADIHE) se promueve y coordina todos los asuntos relativos a la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes o su ratificación y la implementación del DIH a nivel nacional.

La legislación ecuatoriana a través de la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, permite la protección de los emblemas de Cruz Roja y Media Luna Roja sobre fondo blanco de sus denominaciones, las señales distintivas para la identificación de los medios de transporte y las unidades de salud, de conformidad con los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sus Protocolos adicionales y el Anexo I del Protocolo Adicional de 8 junio de 1977, así como la misión de la Cruz Roja Ecuatoriana y de los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

6.2. Objeto y contenido del Instrumento Internacional Denunciado

6.2.1 Objeto del Instrumento Internacional

El objeto del III Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional, refrenda el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, que constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional.

6.2.2 Contenido del Instrumento Internacional

El Protocolo III adicional consta de un preámbulo, 17 artículos y un anexo en el que se detalla gráficamente el emblema “Cristal Rojo”.

En el preámbulo, se hace referencia a los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra y, de ser aplicable, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 en concordancia con los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo adicional II.

De la misma manera, se señala que el objeto de este Protocolo es potenciar el valor de los emblemas de carácter protector y universal. A la vez, que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar con el uso de los emblemas que se emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales.

El artículo 1, reafirma el respeto y ámbito de aplicación del presente Protocolo el que se aplicará en las mismas situaciones que las establecidas en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977.

Para los artículos 2 y 3 se establecen los signos distintivos y contempla el uso inductivo del emblema del tercer Protocolo y sus diferentes modalidades.

El artículo 4, indica que el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

Desde los artículos 5 y 6 se contempla el uso de ciertos distintivos por Misiones efectuadas bajo los auspicios de Naciones Unidas y establece las medidas de prevención y represión de empleos abusivos.

El artículo 7 dispone que las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundirlos ampliamente en cada uno de sus territorios, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado como lo dispone el presente Protocolo.

Los artículos 8, 9, 10 y 11, se refieren a la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor del Protocolo.

El artículo 12, contempla cuáles son las relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo entre los Estados sean o no Parte de todos o de algunos de los Convenios y Protocolos pertinentes.

Finalmente, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 consideran las enmiendas, denuncias, notificaciones, registro y texto auténtico, respectivamente, del presente Protocolo.

7. CONCLUSIONES

- El trabajo que realiza Cruz Roja se despliega en las veinticuatro provincias. A través de la ratificación de este Instrumento Internacional, se facilitan las tareas que desempeña en todo el territorio nacional.
- Tras los sucesos que se suscitaron en el mes de octubre de 2019 y las agresiones que se dieron en contra del personal médico, sanitario y sus bienes, es urgente la ratificación por parte del Ecuador del presente Acuerdo.
- La adopción de este tercer emblema no afecta el estatus jurídico de los otros dos signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo mencionado.
- El nuevo emblema ofrecerá la misma protección que el derecho internacional otorga a la Cruz Roja y a la Media Luna Roja, cuando sea exhibido por el personal,

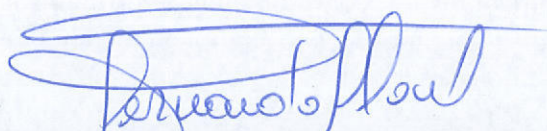
- establecimientos, medios de transporte sanitarios de las Fuerzas Armadas, integrantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Nacional.
- La posibilidad de emplear el emblema del Cristal Rojo facilitará el reconocimiento y admisión del Movimiento de la Cruz Roja en las Sociedades Nacionales que no desean emplear los emblemas tradicionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, consolidándose así un mejor desempeño del trabajo humanitario que realizan.
 - A través de la adopción de este Protocolo, el Ecuador ratificaría su compromiso con el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

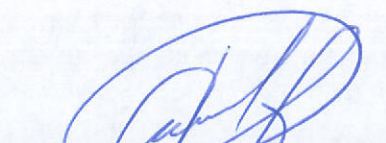
8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **Aprobar el Protocolo III Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional.**

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: César Carrión

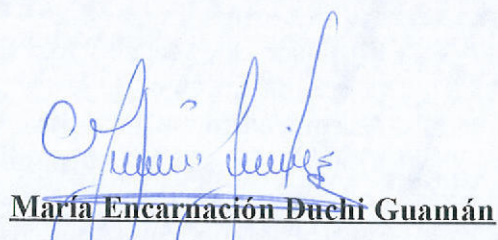

Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE


Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE


César Ataulfo Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esther Adelina Cuesta Santana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pedro Curichumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


María Encarnación Duchí Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Augusto Xavier Espinosa Andrade

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fafo Holguín Gavilánez Camacho

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lexi Liduvina Loor Alcívar

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dennis Gustavo Marín Lavayén

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Liseth Andrade Villaprado

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

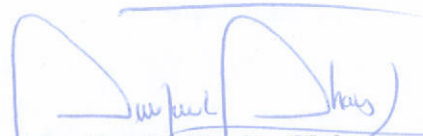
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

CERTIFICO:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del **“Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional”**, suscrito en Ginebra, Suiza el 8 de diciembre de 2005, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 041-2019-2021 de fecha 30 de enero de 2020, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandú Pozo, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Nelly Lisseth Andrade (alterna), Pedro Curichumbi Yupanqui, Fabricio Villamar Jácome y Denis Marín Lavayen – Total 08; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Augusto Espinosa Andrade, Fafo Gavilán Camacho, Lexi Loo Alcívar y Esther Cuesta Santana – Total 04.

Quito, 30 de enero de 2020.

Atentamente,


Abg. Denise Zurita Chávez
Secretaria Relatora de la Comisión
Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

